

EJECUTIVO

RADICACIÓN: 680014003-023-2020-00203-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia, expediente con 1 cuaderno de 12 folios. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por la **CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS**, contra los demandados **CESAR AUGUSTO TORRES LESMES, ISABEL CRISTINA REBOLLEDO AGON, ÓSCAR FERNANDO REBOLLEDO AGON, NELSON HUMBERTO RAMOS BRAVO**, conforme lo dispuesto en el artículo 82, 90, C.G.P., advirtiéndole que adolece del cumplimiento de los requisitos formales, por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Acredite que se dio cumplimiento a la exigencia del artículo 6 inciso 4 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en relación con el envío previo de la demanda acompañada de los anexos, a la dirección electrónica informada en el libelo demandatorio, toda vez que no se solicitan medidas cautelares previas.

Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Simultáneamente deberá enviarse por medio electrónico o físico (si se desconoce el canal digital), copia de ella y de sus anexos a los demandados.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por la **CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS**, contra los demandados **CESAR AUGUSTO TORRES LESMES, ISABEL CRISTINA REBOLLEDO AGON, ÓSCAR FERNANDO REBOLLEDO AGON, NELSON HUMBERTO RAMOS BRAVO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiéndole que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co., y simultáneamente remitirse por medio electrónico o físico (si se desconoce el canal digital) a la parte demandada.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 066, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 01 de septiembre de 2020.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ccd4d319935aca65d5bd965c196669f2725ece75dbe3b0b4d4920de17d4213e**
Documento generado en 31/08/2020 12:30:00 p.m.